

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín veintiséis de julio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	ACCION POPULAR.
Demandante.	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ
Demandado.	VOTRE PASSION SAS
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00141 00.
Asunto.	Dispone notificar -oficiar

En el presente asunto la parte accionante no ha cumplido la carga que le corresponde realizando las gestiones necesarias para obtener la notificación personal de la sociedad accionada sobre la existencia de esta acción popular, tampoco la Defensoría del Pueblo ha dado respuesta a las comunicaciones que le fueron remitidas con el fin de que por su conducto se haga la publicación del aviso citando a la comunidad, ni se ha obtenido respuesta del Municipio de Itagüí al oficio que se le envió. En razón de ello el despacho dispone lo siguiente:

1. Iniciar la búsqueda de la sociedad demandada **VOTRE PASSION SAS**, en el rues, con el fin de constatar si es posible obtener una dirección de correo electrónico en el que se pueda surtir la notificación electrónica en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020, del auto admisorio de la demanda, con el envío de los documentos que sean necesarios para surtir el respectivo traslado.
2. Oficiar nuevamente al Municipio de Itagüí para que a través de la dependencia que corresponda, de cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 24 de julio de 2019, en la que dispuso que para la acción popular de la referencia certifiquen lo siguiente:

Si las instalaciones del establecimiento de comercio, de propiedad de la sociedad Votre Passión SAS., que se encuentra ubicado en **la Carrera 52D Nro. 81-41 Local 101 de la ciudad de Itagüí**, cumple o no con los parámetros normativos vigentes para que las personas de movilidad reducida o con limitaciones físicas puedan acceder a este.

Se le advertirá que igual petición se formuló mediante el oficio Nro. 670 de julio 24 de 2019, del que no se ha recibido respuesta.

3. Oficiar a la Dirección del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos – Defensoría del Pueblo, a fin de que se sirvan evaluar, si en la presente

acción popular procede la financiación por parte del fondo para la defensa de los derechos colectivos, de la publicación que se ordenó para comunicar a la comunidad sobre el trámite de la presente acción popular, con la advertencia de que deberá informar al despacho cualquier decisión que se tome en lo que a la financiación respecta.

Con tal fin se informará que el actor no se encuentra con el beneficio de amparo de pobreza y se remitirán las siguientes piezas procesales.

- Demanda
- Auto admisorio de la demanda
- Muestra del aviso que debe ser dado a conocer a la comunidad, informando la presunta violación de los derechos colectivos por la inexistencia de adecuaciones que permitan a las personas con problemas motrices, acceder de manera libre, independiente y autónoma al local comercial ubicado en la **CARRERA 52 D NRO. 81-41 LOCAL 101 ITAGUI-ANTIOQUIA**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Civil 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78564763987496dc9c1025a0368317f9dc3bb1bb6090ac9191fdb8343a720eed

Documento generado en 27/07/2021 01:52:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>